

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

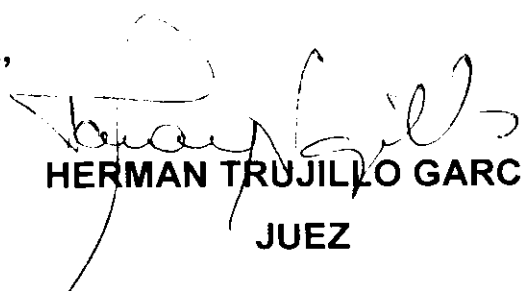
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2005-0588 JUZ 22

Accediendo a lo solicitado, por las partes, para llevar a cabo la diligencia de entrega programada en los autos, se señala nuevamente la hora de las 8:00 am del día 4 del mes de diciembre del año 2020. Una vez se realice la entrega, se dispondrá lo pertinente respecto de la entrega de dineros.

Secretaria de las instrucciones pertinentes a los apoderados de la manera como se adelantara la diligencia, éstos deberán transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 87 fijado

Hoy 20 NOV 2020 a la hora de
las 8 00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

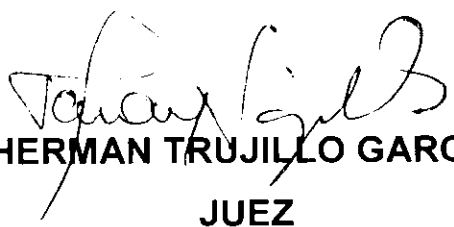
Ref. Exp. 2007-0496 JUZ 21

Agréguese a los autos la publicación allegada, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Por secretaria, procédase a incluir en el registro nacional de emplazados, los nombres de los llamados, previamente a continuar con el trámite respectivo.

De conformidad a lo solicitado, librese oficio al Juzgado 27 de Familia, para que a costa de la parte interesada, expidan y envíen copias del proceso radicado bajo el numero 110013110-001-2006-00102-00.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 87 fijado

Hoy 20 **NOV** 2020 a la hora de
las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-205

Subsana en legal forma el libelo demandatorio, se dispone:

ADMITIR la demanda verbal (restitución de inmueble arrendado—leasing) impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANTIAGO ANDRES OSORIO BERMUDEZ.

De ella y sus anexos désele traslado al demandado por el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 84, fijado

Hoy 20 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0220

Para resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que negó la orden de pago deprecada, se considera: le asiste razón al recurrente, pues de la revisión minuciosa de los documentos allegados de manera virtual, se estableció, que efectivamente el echado de menos si se encontraba incorporado a los autos, por lo que se resuelve:

REVOCAR el auto de 29 de octubre y en su lugar se dispone:

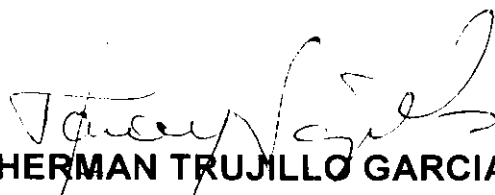
Por reunir los requisitos legales, **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, -para la efectividad de la garantía real- en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DANIEL ARNULFO GARCIA MENDEZ Y ANA ANDREA GRACIA SIERRA**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL. El equivalente al momento del pago en moneda legal colombiana a 538.833.1161 **U.V.R.**
- 2.- Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 9.43% anual, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Por concepto de CUOTAS VENCIDAS, el equivalente al momento del pago en moneda legal colombiana a 11.672.9951 **U.V.R.**
- 4.- Por concepto de INTERESES DE PLAZO VENCIDOS, Y NO PAGADOS, el equivalente a moneda legal colombiana al momento del pago a 8.327.774 **UVR.**

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Para lo cual se librara oficio al sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Oficiese a la DIAN, para efectos del artículo 884 del ET.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE
CIVIL DEL CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado N° 87,
fijado

Hoy 20 NOV 2020 a la
hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-269

El juzgado Civil del Circuito de Anserma (Caldas), nos remite la actuación adelantada dentro del proceso de expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al considerar que no es competente para conocer de ella, en virtud de dos autos proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por el juez de Anserma, no son de recibo por este despacho, por las razones que a continuación se indican, por lo que se creara un conflicto de competencia:

En efecto, en razón del principio de la perpetuidad, la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del proceso. Este principio de justificación elemental nos viene del derecho romano y es el de la llamada “**perpetuatio jurisdictionis**”, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, establece:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la “jurisprudencia” citada por el Juez de Anserma se contrae a dos autos.-Proferidos en este año 2020- por lo que no se dan los presupuestos de la norma en cita., en todo caso se trata de autos.

Ahora bien, en virtud de que los predios a expropiar se encuentran ubicados en el departamento de Caldas, ello hace que el adelantar el proceso en esta

ciudad, haga más gravosa la situación de la actora, causando erogaciones extras.

En merito a lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de este asunto.
- 2.- Envíense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia deprecado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° SA, fijado
Hoy 20 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-274

El artículo 2º del Código procesal del Trabajo reza:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

... 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...” –resalta el despacho.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se tiene que esta demanda se está ejecutando el pago de unos **HONORARIOS** causados y no pagados a la demandante, por lo que este despacho no es competente para conocer del asunto, por ser de carácter laboral.

Por lo anterior, **se rechaza** la demanda.

Remítase a reparto la actuación, para que sea repartida al Juzgado Laboral del Circuito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 81 fijado

Hoy 20 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario